



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RRADICACIÓN: 08001418900520230065000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ C.C. No. 1.140.818.641

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración, contra MARIO ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ C.C. No. 1.140.818.641.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$39.946.015) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., acompañó la demanda con Pagaré No. 4340087614, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor MARIO ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ C.C. No. 1.140.818.641; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.903.938-8, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$36.559.132) M/CTE, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE 4340087614, más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.386.883) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés del IBR NAMV + 11.590 PUNTOS, dejados de cancelar desde la cuota de fecha 25 de mayo de 2023 hasta la cuota de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el PAGARE No.4340087614,más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré No.4340087614, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 44.158.296 y tarjeta profesional número 150.713 del C. S de la J., como apoderada judicial del endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 06 de Diciembre 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 192

La Secretaria _____

RODRIGO MENDOZA MORE